

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Contrato nº 200240MZIA

En SEG - Valencia, 16 de septiembre de 2024

REUNIDOS

De una parte,

D. HUGO FELIX MORTE LORENTE MORTE LORENTE, con Documento Nacional de Identidad número 33407914T, que actúa en nombre y representación de la compañía FEDERACION JUNTA FALLERA SAGUNTO con domicilio social en TIRANT LO BLANCH S/N SAGUNTO VALENCIA, con N.I.F. número G98437551, en virtud de poderes de firma HUGO FELIX MORTE LORENTE DNI: 33407914T que tiene emitido un certificado de representación

Los comparecientes, se reconocen mutuamente, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato y, en cuanto a su formalización

MANIFIESTAN

I.- Que Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L. se halla inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía con el número 4.125 de fecha 7 de julio de 2015, para todas las actividades descritas en el artículo 5.1.a, b, d, f y g de la Ley 5/2014, de 4 de abril de Seguridad Privada, en con ámbito de actuación estatal.

II.- Que el Cliente, desea contratar los servicios, que se describen a continuación con la Empresa y estando ambos de acuerdo lo llevan a efecto conforme con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto.

Que el objeto de este contrato es la prestación por parte de la Empres]a de un servicio de:

- Vigilancia y protección
- Protección de personas
- Mantenimiento sistemas de seguridad
- Instalación sistemas de seguridad
- Conexión a centrales de alarmas
- Respuesta ante Señal de Alarma y custodia de llaves
- Planificación y asesoramiento de instalaciones

Los servicios objeto del presente contrato, se describen en las Estipulaciones Adicionales, del mismo.

Segunda.- Entrada en vigor. Plazo de duración del contrato. Prórroga y desistimiento.

El servicio se iniciará el día: 20/09/2024

El presente contrato se inició con carácter urgente a la hora indicada del día 21/09/2024 por causas, habiéndose comunicado a la Dirección General de la Policía.

Conforme a lo establecido en este contrato y sus Estipulaciones Adicionales, sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula y las causas de resolución previstas en la estipulación DÉCIMA la duración del presente contrato es de 8 días días a contar desde la fecha en que de forma efectiva comiencen a prestarse los servicios contratados, lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del R.D. 2364/1994 por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, en ningún caso tendrá lugar antes de transcurridos tres (3) días desde la presentación de este contrato a los organismos o departamentos competentes del Ministerio del Interior.

No obstante lo dispuesto en el precedente apartado de ésta cláusula, llegada la fecha de vencimiento del contrato, éste quedará tácita y automáticamente prorrogado por un periodo de , salvo que cualquiera de las partes hubiera notificado a la otra, de forma expresa y escrita, su voluntad contraria a la prórroga, con una antelación mínima de 2 meses a la fecha de terminación del periodo inicial del contrato o de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de que el Cliente decidiera desistir del contrato antes de la terminación del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, deberá notificar su propósito a la Empresa con al menos 2 meses de antelación e indemnizarla con una cantidad equivalente a media mensualidad por cada mes o fracción de mes que falte hasta el vencimiento del periodo inicial de duración o de la prórroga en cuestión.

En tal caso, para determinar la cantidad con que deberá indemnizar el Cliente a la Empresa, se tomará como base de cálculo el precio servicio-mes que esté vigente en el momento en que se produzca la citada notificación.

Las mencionadas notificaciones habrán de efectuarse por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro conducto fehaciente que acredite la recepción por la Empresa de dichas notificaciones.

Para el supuesto de que la denuncia a la prórroga sea formulada por el Cliente, se deja expresa constancia de que ésta no será válida y eficaz si en ella no se hace constar expresamente el nombre o razón social de la/s empresa/s o compañía/s que sustituya/n total o parcialmente a la Empresa en la prestación de los servicios objeto de contratación, con el objeto de que ésta pueda dar cumplimiento a lo previsto sobre subrogación de servicios en el artículo 14 y concordantes del vigente Convenio Nacional para las Empresas de Seguridad, o en análogas disposiciones que en el futuro pudieran establecerse en este sentido (convenios colectivos, legislación laboral, etc.).

Tercera.- Precio y revisión.

A salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, apartado (ii) de la presente estipulación tercera, los precios que se detallan en las Estipulaciones Adicionales el mismo estarán en vigor hasta el 01 de enero de 2025.

A partir de dicha fecha, y durante todo el periodo de vigencia del contrato hasta su efectiva extinción, dichos precios se revisarán al alza:

(i) anualmente, 01 de Enero de cada año en que el contrato se encuentre en vigor, en la misma proporción en que varíen los costes de contratación laboral en virtud del Convenio Colectivo aplicable y/o de la cotización de la Seguridad Social.

A efectos de lo dispuesto en el apartado (i) del párrafo precedente, en el supuesto de demorarse la aprobación del Convenio Colectivo del sector más allá del 1 de enero, la Empresa realizará una facturación provisional a cuenta del incremento de tarifas, en la misma proporción o porcentaje en que varíe el Índice General de Precios al Consumo, Conjunto Nacional, correspondiente al año anterior, reajustándose posteriormente al alza o a la baja, una vez aprobado el Convenio Colectivo del sector y/o concretados los incrementos en los costes de la contratación laboral.

(ii) a partir de la fecha en que se produzca de forma efectiva y obligatoria para la Empresa el incremento de costes como consecuencia de la entrada en vigor de normas jurídicas generales o especiales, cualquiera que sea su naturaleza y rango normativo, y/o de la ejecución de sentencia judicial o resolución administrativa y/o de cualquier circunstancia, ajena a la voluntad de la Empresa, que implique necesaria y obligatoriamente una modificación en los costes de contratación laboral.

Los precios incluyen la formación ordinaria del personal. En aquellos supuestos en los que se requiera una formación ad hoc para la prestación de los servicios o la impartición de ésta sea necesaria como consecuencia de sustituciones del personal que los presta, La Empresa repercutirá el coste de dicha formación en la factura del mes en que se haya producido.

Los precios revisados, que resulten cada año en aplicación de lo dispuesto en la presente estipulación, volverán a ser tomados como base cien, para la revisión que corresponda en años sucesivos.

Los precios convenidos en este contrato se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) al tipo impositivo vigente en cada momento y, en el caso de Canarias, Ceuta y Melilla, con los impuestos indirectos que procedan al tipo impositivo que en cada momento sea de aplicación con arreglo a la legislación en vigor.

En el supuesto de que el Cliente estuviese afectado por alguna exención de impuestos deberá acreditarlo mediante la aportación de un certificado, con carácter previo a la emisión de la factura, caso contrario la factura se confeccionará y remitirá conforme a los impuestos vigentes.

Será también de cuenta y cargo del Cliente cualquier otro tipo de impuesto, tasa o gravamen que pueda recaer sobre este contrato, cualquiera que sea su ámbito de imposición, de carácter nacional, autonómico, regional o local, el cual será incluido y repercutido en las facturas que emita la Empresa, al tipo impositivo que sea de aplicación en cada momento.

Así mismo, podrán incluirse dentro del precio, en caso de subrogación de personal, los costes laborales no comunicados por parte del CLIENTE a LA EMPRESA en el momento de elaborar la oferta. Dichos incrementos serán repercutidos al CLIENTE.

Cuarta.- Pago del precio.

El precio del presente contrato será satisfecho por el CLIENTE a la EMPRESA mediante la siguiente forma de pago:

Transferencia Bancaria

Transferencia bancaria en:

El precio del presente contrato será satisfecho por el CLIENTE a la EMPRESA mediante la siguiente forma de pago:

Transferencia Bancaria 713€ + iva
total 862€ iva incluido

Transferencia bancaria en: ES3700491500012110146859

Banco Santander S.A. acredita la titularidad de la siguiente cuenta corriente / de ahorro

ES3700491500012110146859

PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L.U

(B87222014)

El plazo de pago es:

Por anticipado ANTES DEL SERVICIO MEDIANTE JUSTIFICANTE DE LA TRANSFERENCI

El plazo de pago es:

Por anticipado

La facturación fija se emitirá el día del mes correspondiente a la prestación de los servicios facturados con vencimiento y pago el último día hábil de dicho mes.

Para la facturación variable la fecha de pago del cliente el día 1 se tomará como fecha de referencia para determinar el periodo de servicios a facturar.

En ningún caso podrán superarse los plazos de pago establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

A tal efecto la Empresa remitirá mensualmente al Cliente una factura liquidación por el importe de los servicios que le hubiere prestado en el mes inmediatamente precedente, confeccionada de acuerdo con lo especificado en el presente contrato y sus Estipulaciones Adicionales, cuyo importe habrá de ser abonado por el Cliente a la Empresa mediante el medio de pago acordado.

En caso de que por necesidades administrativas del Cliente, la factura tuviese que reflejar alguna referencia y/o indicación no determinada por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, ésta será facilitada por el Cliente con anterioridad a la prestación del servicio o emisión de la factura, sin que su falta pueda suponer demora en cuanto al plazo de pago establecido.

El día de pago, deberá ajustarse a lo pactado entre las partes, de tal forma que los pagos se realicen de forma efectiva dentro del vencimiento establecido.

Si el cliente, en el futuro preestableciera días concretos en el mes para la realización de los pagos, deberá tener en cuenta que, en ningún caso, el plazo de pago de la factura supere al número de días indicado en el presente contrato.

En el caso de que la gestión de pagos por parte del cliente se realizara a través de alguna entidad financiera mediante servicio de confirming, o el medio de pago acordado sea el de pagaré, el cliente pondrá a disposición de la empresa el mismo antes de los 30 días a contar desde la fecha de la factura.

Cualquier modificación sobre el medio o vencimiento del pago, deberá ser acordada de mutuo acuerdo por escrito.

No será una causa justificada para la demora en el plazo de pago establecido, procedimientos internos de validación y autorización de facturas y/o pagos por parte del Cliente, resultando ésta una circunstancia ajena a la Empresa

La falta o, en su caso, el retraso en el pago de las facturas, liberará a la Empresa de cuantas obligaciones se derivan para ella del presente contrato y, en consecuencia, podrá suspender temporal o definitivamente el servicio contratado sin más que preavisar al Cliente con veinticuatro (24) horas de antelación a la suspensión efectiva, en tanto no le sea abonado en su totalidad el importe facturado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa, en el supuesto de incumplimiento del pago en el plazo pactado, podrá a su libre elección ejercitar las acciones que estime convenientes en orden al cobro de la cantidad que en cada momento se le adeude, incrementada con el interés de demora legalmente establecido en la legislación vigente en el momento del impago, así como los daños y perjuicios que por este motivo se hayan producido, incluyendo la indemnización por costes de cobro y las indemnizaciones que sean procedentes en caso de resolución de los contratos de trabajo del personal laboral afecto al servicio cancelado.

Quinta.- Cesión y subcontrato.

Las partes contratantes no podrán ceder bajo ningún título o disponer en modo alguno de este contrato o de cualquier derecho derivado del mismo, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra parte, por excepción la Empresa podrá ceder o disponer de todo o parte de sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y Estipulaciones Adicionales, a cualquier sociedad del Grupo Prosegur o cualquier empresa que pueda suceder a la misma.

Sexta.- Cancelación de la autorización.

En el supuesto de que por resolución firme del órgano administrativo competente le fuera retirada a la Empresa la autorización de la Dirección de la Seguridad del Estado para la prestación de servicios de seguridad privada, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, con efectos a partir del momento en que tal resolución sea firme y ejecutiva, sin que las partes se puedan exigir por ello indemnización alguna.

Séptima.- Carácter de contratista independiente.

7.1. La Empresa es un contratista independiente, de forma que sus empleados no podrán ser considerados, ni de hecho ni de derecho, empleados del Cliente.

En consecuencia, los empleados de la Empresa que presten el servicio contratado por el Cliente dependerán únicamente de la Empresa a todos los efectos, incluidos los laborales, por lo que en el cumplimiento de sus obligaciones, prestarán el servicio con sujeción exclusivamente a las instrucciones cursadas por ésta.

7.2. Se deja expresa constancia que la Empresa no asumirá más obligaciones derivadas de la subrogación que, aquellas devengadas desde el inicio de la fecha de efectos del presente contrato, con excepción de lo establecido en los siguientes apartados.

7.3. A tal efecto, en el supuesto de que la Empresa resultase obligada, por sentencia, resolución o cualquier otro acto jurídico o administrativo firme, de responder frente a trabajadores, terceros o a cualquier Entidad o Administración Pública, al abono de cualquier cantidad devengada con carácter previo a la subrogación del (i) personal de la empresa que anteriormente prestaba los servicios contratados y (ii) del personal de estructura/corporativo/oficinas que trabajaba para ella, incluyendo aquellas indemnizaciones que pudieran derivarse en el supuesto de que, por sentencia judicial, no se aplique las reglas de subrogación establecidas en el Convenio Colectivo, como consecuencia de la aplicación de la figura jurídica de la sucesión de empresas; el Cliente restituirá íntegramente dicha cantidad a la Empresa.

7.4. Asimismo, las partes acuerdan que, en el supuesto de modificación, finalización o extinción de la relación laboral, cualquiera que sea la causa, incluso en el supuesto de que el Cliente manifieste a Prosegur su voluntad de que los trabajadores subrogados dejen de prestar servicio en sus instalaciones, el Cliente asumirá el pago de la totalidad de los costes laborales que suponga dicha modificación, finalización o extinción de la relación laboral.

7.5. Se adicionará a los importes descritos cualquier tipo de gasto jurídico y/o de administración que se genere por la defensa de Prosegur de los procedimientos que se originen como consecuencia de los supuestos descritos en los puntos 3 y 4 anteriores.

Acto Jurídico / Administrativo	Importe
Asistencia a Acto de Conciliación o Inspección de Trabajo	250 €
Asistencia en Juzgado de lo Social / Alegaciones Administrativas	650 €
Por cada Recurso presentado (Reposición, Suplicación, Alzada, Casación, etc.)	750 €

7.6. El Cliente procederá al abono de las cantidades descritas en los apartados anteriores en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha que PROSEGUR comunique de manera fehaciente su abono.

7.7. Esta cláusula estará vigente aun después de finalizado el contrato, cualquiera que sea la causa de finalización.

Octava.- Servicios extraordinarios.

El Cliente podrá solicitar a la Empresa la prestación de servicios ocasionales y singulares a los programados en este contrato y sus Estipulaciones Adicionales.

En tal caso, recibida la comunicación de forma fehaciente del Cliente, con al menos cuatro días de antelación al inicio de la prestación de un servicio ocasional o singular, la Empresa lo realizará en la forma prevista en las estipulaciones del presente Contrato, dentro de las posibilidades operativas que tenga, y con arreglo a sus tarifas vigentes.

En el ejercicio de los servicios concertados, la Empresa se reserva el derecho de modificar circunstancias de los mismos, cuando incidan razones de seguridad u operativas.

Novena.- Prevención de riesgos laborales.

A los efectos de cumplir con la coordinación de actividades empresariales establecida en el artículo 24.2 de la Ley 31 / 1995 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171 / 2004 de 30 de enero que lo desarrolla, el CLIENTE facilitará, en los términos previstos en la legislación vigente, a la EMPRESA toda la información e instrucciones adecuadas en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a las actividades desarrolladas, con indicación de las medidas de protección y prevención correspondientes, así como de todas aquellas otras medidas que sean de aplicación en casos de emergencia, para dar traslado de las mismas a los trabajadores asignados al servicio contratado por parte de la EMPRESA. Por su parte la EMPRESA, teniendo en cuenta las exigencias legales establecidas en el RD 171 / 2004 para la coordinación preventiva con contratistas que no sean de propia actividad, informará sobre riesgos generados en el desarrollo de su actividad que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, sin que proceda la aportación de cualquier otra documentación preventiva prevista en el Real Decreto 171 / 2004 para contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a la propia actividad del CLIENTE y en ningún caso documentación que pudiera afectar a la legislación sobre de Protección de Datos o no existiera una base legal para su entrega.

En el caso que se establezca la necesidad de incluir documentación de carácter preventivo en plataformas de gestión documental y/o de homologación de proveedores, la EMPRESA remitirá dicha documentación a través de la plataforma establecida. Dicha documentación, teniendo en cuenta las exigencias establecidas por el RD 171/2004 sobre coordinación empresarial para contratistas que no son propia actividad, se limitará –en cualquier caso- a los siguientes documentos:

- Evaluación de riesgos de la actividad de vigilancia y/o servicios realizada
- Recibí de la información preventiva facilitada por el titular de la instalación
- Certificados de organización preventiva. En dichos documentos se incluirá el acta de constitución del Servicio de Prevención y los certificados de los Servicios de Prevención Ajenos acreditando la vigencia de los conciertos preventivos firmados. No se aportarán, por ser irrelevantes a efectos de la coordinación de actividades preventivas, no existir una obligación legal que motive su entrega y ser documentos de estricto uso y control por parte de la empresa, los conciertos preventivos firmados con SPA y recibos de pago de dichos conciertos.
- Certificado general de formación e información de los trabajadores de la EMPRESA asignados a los servicios contratados. En el caso de vigilantes de seguridad se detallará la formación teórico-práctica legalmente prevista en Resolución del Ministerio del Interior.
- Certificado general de cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 22 de la LPRL. En dichos documentos se certificará por la Dirección de Recursos Humanos y Seguridad y Salud Laboral que la EMPRESA cumple con las obligaciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al garantizar una vigilancia periódica de la salud, de carácter voluntario, en función de los riesgos inherentes a su trabajo. En el caso de vigilantes de seguridad dichos documentos certificarán, además, que disponen de la aptitud psicofísica prevista en el RD 2487/1998 ó norma que la sustituya. Únicamente se subirán certificados de aptitud expedido por los Servicios de Prevención Ajenos (vigilancia de la salud) cuando los reconocimientos tengan una naturaleza obligatoria en función de la actividad realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Certificado de la vigencia del documento de asociación expedido por la MATSS ó Resoluciones de asignaciones de Códigos de Cuenta de Cotización expedidos por la TGSS. No se aportarán, por ser irrelevantes a efectos de la coordinación de actividades preventivas, no existir una obligación legal que motive su entrega y ser documentos de estricto uso y control por parte de la empresa, los documentos de asociación firmados con las MATEP.

Una vez subida dicha documentación el CLIENTE, bien a través de la plataforma o por otro medio adecuado, certificará la documentación remitida por la EMPRESA de tal forma que se tenga constancia de los documentos incluidos en la plataforma.

Para los servicios a realizar por la EMPRESA de instalación de sistemas de seguridad en una obra, el CLIENTE entregará a la EMPRESA el Plan de Seguridad y Salud de tal obra, con especificación de la parte y / o partes que dentro, de su especialidad, le afecten.

Décima.-Causas de resolución.

Son causas de resolución de este contrato:

- a. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las cláusulas convenidas en el mismo, si la parte a la que afecte o perjudique el incumplimiento de la otra parte solicita su resolución.
- b. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
- c. En el supuesto de que por razones técnicas la EMPRESA no pudiera seguir prestando el servicio, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin que las partes se puedan exigir por ello indemnización alguna.
- d. La falta de aceptación por parte del CLIENTE de las condiciones económicas y precios propuestos por la EMPRESA, en caso de propuesta de modificación por reducción de servicios objeto del presente contrato que sean comunicados por el CLIENTE. En caso de resolución por esta causa, el CLIENTE deberá hacerse cargo de los daños y perjuicios que por este motivo se hayan producido a la EMPRESA, incluyendo el coste de las indemnizaciones que sean procedentes en caso de resolución de los contratos de trabajo del personal laboral afecto al servicio y que no sea subrogado a una nueva empresa prestadora.
- e. A instancia de LA EMPRESA, mediante preaviso de 2 meses, sin que concurra justa causa y sin que ésta resolución dé lugar a indemnización alguna a favor del CLIENTE.

Undécima.- Novaciones y/o adiciones.

El presente contrato, sustituye a cuantos otros contratos se hubieren suscrito con anterioridad entre las partes, con un mismo o similar objeto, y consiguientemente los mismos se consideran resueltos de mutuo acuerdo, renunciando las partes a cuantas pretensiones o derechos derivaren de los mismos.

Las partes, de mutuo acuerdo y mediante la suscripción de Estipulaciones Adicionales, podrán, durante la vigencia de este contrato, modificar, completar, sustituir o, incluso, suprimir el contenido de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente documento y Estipulaciones Adicionales, todas las cuales permanecerán sin embargo en vigor en tanto no sean contradictorias por las partes, en la forma expresa y escrita anteriormente indicada.

Duodécima.- Cláusula vulneración de seguridad de sistemas informáticos:

PROSEGUR queda excluida, con toda la extensión que permite el ordenamiento jurídico aplicable, de toda responsabilidad por los daños directos y perjuicios de cualquier naturaleza, directos e indirectos, entre otros, lucro cesante o pérdida de clientela, beneficios o de explotación, que surjan como consecuencia de una vulneración de la seguridad de los equipos informáticos, sistemas informáticos o redes de comunicación de Prosegur o del Cliente, así como de interrupciones o suspensiones del servicio de conexión a la redes de comunicaciones incluyendo situaciones de fuga de información o adulteración de la información, intervención o intromisión ilegal de los sistemas, de comunicación o software por malware (entre otros virus, troyanos, gusanos, keylogger, botnets, spyware, adware, ransomware) y demás rutinas de programación perjudiciales de terceros, sin que la presente enumeración sea limitativa de otras formas que puedan alterar y/o afectar los sistemas informáticos y/o de comunicación de Prosegur. En dicho supuesto, Prosegur no será responsable de cualquier interrupción, disrupción o caída, total o parcial de los servicios contratados por el Cliente, incluso cuando dicha interrupción, disrupción o caída de los servicios sea debido a una decisión por parte de Prosegur para evitar la afectación de los servicios contratados y/o de los sistemas del Cliente y/o de Prosegur.

Las Partes se comprometen a tener un sistema operativo en soporte, con las últimas actualizaciones de seguridad, al menos las de los últimos tres meses y tener instalados entre otros un sistema antivirus con actualización automática habilitada, así como un sistema antimalware, antispyware y/o cualquiera de las herramientas, medios y/o medios adecuados para la detección, desinfección y/o eliminación de cualquier otro elemento informático dañino diferente a un virus. Las Partes deberán informar a los usuarios de sus sistemas sobre las condiciones, características y circunstancias de acceso a los mismos y uso debido de Internet.

En caso de que cualquiera de las Partes identifique una vulneración de la seguridad de sus sistemas, deberá informarlo por cualquier medio a la otra parte dentro del plazo de 72 horas desde que tenga conocimiento de la misma.

Decimotercera.- Legislación aplicable.

Sin perjuicio de las disposiciones de carácter general que resulten de aplicación (en especial los artículos 1.542 y siguientes del Código Civil), el presente contrato, y en especial, los servicios que constituyen su objeto, se regirán por la legislación especial aplicable en materia de Seguridad Privada.

Decimocuarta.- Protección de Datos.

14.1.- Para el supuesto de que PROSEGUR tenga que tener acceso a datos de carácter personal titularidad del CLIENTE (en adelante, los “Datos”), las Partes estarán sujetas al cumplimiento del régimen legal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, “RGPD”), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (“LOPDGDD”). A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD y en la normativa local en materia de protección de datos, las Partes acuerdan someterse al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

14.2.- Objeto del encargo. El objeto del encargo lo constituye el tratamiento de datos que PROSEGUR va a realizar por cuenta del CLIENTE y bajo sus instrucciones, como consecuencia de la relación contractual principal que une a ambas Partes. Concretamente, el servicio prestado requerirá la realización de los siguientes tratamientos de datos: recogida, consulta, conservación, almacenamiento, comunicación (en su caso), visualización, supresión y destrucción.

Asimismo, con carácter general, como consecuencia de la prestación del servicio de seguridad contratado PROSEGUR podrá acceder a datos de carácter identificativo (en adelante, los “Datos Personales”), responsabilidad del CLIENTE, en concreto a los siguientes: nombre y apellidos, número de DNI, dirección postal, número de teléfono, dirección de correo electrónico, datos bancarios, imagen y voz, en su caso.

En caso de que la prestación del servicio de seguridad requiera la realización de un control de temperatura, PROSEGUR podrá tener acceso al dato obtenido a través del control de temperatura implementado.

14.2.1.- Obligaciones de PROSEGUR:

(i) Utilizar los Datos Personales objeto de tratamiento, exclusivamente cuando sea necesario para la prestación de los servicios. Asimismo, no comunicará los Datos Personales a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del CLIENTE, en los supuestos legalmente admisibles.

(ii) Informar al CLIENTE en caso de considerar que se está infringiendo el RGPD o cualquier otra disposición legal en materia de protección de datos de la Unión Europea o de cualquiera de los Estados Miembros.

(iii) Tratar los Datos Personales de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE, las cuales deben trasladarse por escrito. En aquellos supuestos en los que PROSEGUR considere que una instrucción del CLIENTE incumple alguna disposición legal en materia de protección, deberá indicárselo al CLIENTE por escrito de inmediato, y no estará obligado a cumplir con dicha instrucción.

(iv) Garantizar que cualquier persona que actúe en su nombre o del CLIENTE y que tenga acceso a los Datos Personales, únicamente podrá tratar los mismos conforme las instrucciones del CLIENTE, salvo que deba hacerlo en cumplimiento de alguna disposición legal de la UE o de cualquiera de los Estados miembros de la UE.

(v) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones.

(vi) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud de la prestación de servicios, incluso después de que finalice el mismo.

(vii) Cumplir con las exigencias incluidas en la normativa en materia de protección de datos en caso de que se produzcan transferencias internacionales a terceros países fuera de la Unión Europea.

(viii) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas por cuenta del responsable.

(ix) Dar apoyo al responsable del tratamiento, cuando proceda, en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos y en la realización de consultas previas a la autoridad de control.

(xi) Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable. Puede contactar con el delegado de protección de datos de PROSEGUR enviando un correo electrónico a: dpo@prosegur.com.

14.2.2.- Obligaciones del CLIENTE:

(i) Entregar a PROSEGUR los datos necesarios para que pueda prestar el servicio.

(ii) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de PROSEGUR y supervisar el tratamiento de los Datos Personales.

(iii) Realizar las consultas previas que correspondan.

(iv) Realizar, en caso de ser exigible por la normativa de protección de datos, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.

(v) En el supuesto de que como consecuencia de la ejecución de los servicios de seguridad contratados y con la finalidad de cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, en concreto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales se requiera que EL CLIENTE acceda a los datos de carácter personal de los empleados afectados por la prestación del servicio responsabilidad de PROSEGUR, el CLIENTE se compromete a suscribir el contrato de Cesión de Datos, que se encuentra adjunto al presente contrato con la finalidad de regular tal situación.

(vi) En caso de que el CLIENTE, recurra a los servicios de una plataforma informática de gestión documental, para el almacenamiento de la información facilitada por PROSEGUR en cumplimiento de las obligaciones previstas en la LPRL, y del RD 171/2004 de coordinación de actividades empresariales, se compromete a suscribir con dicha Plataforma un Contrato de Encargo de tratamiento por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RGPD

14.3.- Subcontratación. El CLIENTE autoriza a PROSEGUR a subcontratar a terceras empresas, así como a empresas filiales, con carácter general. No obstante, de forma previa a una subcontratación que implique el acceso a datos personales por parte del subcontratista, PROSEGUR se encuentra obligado a comunicar al CLIENTE la identidad de la empresa subcontratista de forma clara e inequívoca y a otorgarle el plazo de un (1) mes para que éste se pueda oponer. En ese caso, el subcontratista tendrá la condición de Sub-Encargado del Tratamiento, estando obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en esta cláusula para PROSEGUR y las instrucciones que dicte el CLIENTE.

14.4.- Atención de Derechos. Cuando las personas afectadas ejerzan sus derechos de protección de datos ante PROSEGUR, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el CLIENTE de forma inmediata y en ningún caso más allá de los siete (7) días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud, conjuntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes.

14.5.- Notificación de violaciones de la seguridad. En caso de que se produzcan violaciones de la seguridad de los Datos Personales, PROSEGUR deberá notificar las mismas sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de setenta y dos (72) horas desde que tenga conocimiento de la misma, y a través de cualquier dirección de contacto, proporcionada por el CLIENTE durante el desarrollo de la relación contractual entre las Partes, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

14.6.- Destino de los datos. PROSEGUR deberá destruir los Datos Personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación de servicios. No obstante, PROSEGUR podrá conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

14.7.- Medidas de Seguridad. De conformidad con lo dispuesto en art. 32 RGPD, PROSEGUR implementa medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. A este respecto, PROSEGUR aplica mecanismos para (i) garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, (ii) restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico, (iii) verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento, y (iv) seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

14.8.- Responsabilidad. El CLIENTE responderá de los daños y perjuicios causados en cualquier operación de tratamiento en que participe y PROSEGUR únicamente responderá de los daños y perjuicios causados por el tratamiento cuando no haya cumplido con las obligaciones del RGPD dirigidas específicamente al Encargado o haya actuado al margen o en contra de las instrucciones legales del CLIENTE. Del mismo modo PROSEGUR estará exento de responsabilidad si demuestra que no es en modo alguno responsable del hecho que haya causado los daños y perjuicios.

14.9.- Tratamiento de dato de los firmantes.- Cada una de las Partes del presente Contrato queda informada de que los datos de contacto de sus representantes, empleados o colaboradores como personas de contacto necesarios para la ejecución del contrato y tratados en virtud del mismo, serán tratados por la otra Parte con la finalidad de mantener y gestionar la relación contractual existente entre las Partes, siendo la base del tratamiento la ejecución del contrato de servicios, y conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. PROSEGUR y el CLIENTE tratarán estos datos personales de acuerdo con la normativa de Protección de Datos Personales vigente y los utilizarán exclusivamente con la finalidad enunciada.

El CLIENTE podrá solicitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento de datos, dirigiendo su solicitud por escrito a PROSEGUR, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondedatos.seguridad@prosegur.com, adjuntando copia de su DNI o documentación acreditativa de su identidad.

PROSEGUR podrá solicitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación al tratamiento de datos, dirigiendo su solicitud por escrito al CLIENTE, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [Nota: indicar dirección de atención de derechos del cliente] adjuntando copia de su DNI o documentación acreditativa de su identidad.

14.10.- En el supuesto de que el servicio de seguridad lleve asociado la prestación de servicios de videovigilancia

14.10.1.- Será en todo caso obligación del CLIENTE como propietario del inmueble y de los Sistemas de Seguridad que vengan integrados por videocámaras de seguridad con capacidad de grabación, el responsable de las imágenes, y por lo tanto responsable del tratamiento, recayendo sobre él todas las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal que sea de aplicación, y en concreto y de forma no limitativa, las siguientes: a) obligación de determinar las medidas de seguridad necesarias para la información obtenida, a través de un documento de seguridad; b) obligación de comunicar las brechas de seguridad en setenta y dos (72) horas a la Agencia Española de Protección de Datos y, en su caso, a los interesados; c) obligación de instalar carteles informativos donde se haga mención expresa al RGPD, quien es el responsable de los datos y la dirección de correo donde cualquier interesado pueda ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, así como el derecho a la portabilidad de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas; d) obligación de disponer de un documento informativo, a disposición de cualquier interesado, donde haciendo mención al RGPD, se informe del tratamiento de los datos personales, del titular de los mismos, los fines de la captación de las imágenes, los derechos con que cuenta cualquier persona que pueda verse afectada y la dirección de correo donde poder ejercerlos.

14.10.2.- El CLIENTE asumirá la total responsabilidad que pudiera irrogarse a PROSEGUR como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra PROSEGUR, como consecuencia del mal uso llevado a cabo por el CLIENTE de las imágenes grabadas.

14.10.3.- El CLIENTE queda informado que las imágenes y/o cualquier otra información obtenida en virtud de este contrato, tanto a través de los sistemas de videovigilancia ubicados en sus instalaciones, como a través de cualquier otro sistema y/o dispositivo de seguridad, tales como, sensores de movimiento, detectores de humos, ruidos, temperatura, etc., podrá ser utilizada por parte de PROSEGUR para incrementar la eficiencia y rendimiento del software y hardware utilizado por PROSEGUR, con la finalidad de mejorar la eficacia del servicio de seguridad contratado, así como para la realización de análisis estadísticos y acciones de mejora de procesos. En todo caso, la información que pudiera ser utilizada con motivo de la prestación del servicio de seguridad para la consecución de las finalidades anteriormente descritas, será objeto de la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas de conformidad con la normativa vigente, con el fin de garantizar su confidencialidad.

Decimoquinta.- Sumisión Jurisdiccional.

Para cuantas cuestiones pudieren suscitarse en relación con el presente contrato, las partes, con renuncia expresa al fuero que a cada una de ellas resultare de aplicación, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leído el presente contrato, lo encuentran conforme y lo firman en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Por Prosegur Soluciones Integrales de
Seguridad España, S.L.

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Fdo. D. Olga Ramis Pérez

Estipulaciones Adicionales de Vigilancia y Protección del Contrato nº 200240MZIA

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales será la prestación del servicio de vigilancia y protección.

El servicio se prestará mediante vigilantes de seguridad uniformados, debidamente habilitados por el Ministerio del Interior y con formación suficiente para el desempeño de las funciones que les son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, en caso de que el servicio contratado fuera prestado mediante vigilante/s de seguridad con armas de fuego, el Cliente quedará obligado a poner a disposición de la Empresa, en el lugar de prestación del servicio, un armero que deberá reunir todas las características y medidas de seguridad exigidas por la normativa de aplicación. En caso de que el Cliente no dispusiera de armero instalado en el lugar de prestación de los servicios contratados, permitirá a la Empresa instalarlo en dicho lugar a costa del Cliente, en el punto que éste señale al efecto, que deberá ajustarse a la normativa de aplicación y a las necesidades del servicio.

Segunda. Operativa servicio

Servicio: Vigilancia sin Arma

Descripción: VIGILANCIA 21/09/2024 DE 19:30H A 23:30 H 1VS EN EL TEATRO DE SAGUNTO 4H

VIGILANCIA 28/09/2024 DE 20:00H A 3:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 14H

VIGILANCIA 29/09/2024 DE 17:00H A 21:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 8H

En el supuesto de que el CLIENTE proceda a comunicar una reducción de los servicios contratados, la EMPRESA se reserva la facultad de o bien resolver el contrato sin que proceda exigir indemnización alguna por parte de El CLIENTE, o bien aceptar dicha reducción previo acuerdo entre las partes sobre las condiciones económicas y precios que en su caso proponga la EMPRESA.

Tercera.- Precio.

Precio Global:

Servicio: Vigilancia sin Arma

Precio global del servicio: 712,40 € + iva

Centro: TEATRO DE SAGUNTO

Cuarta.- Lugar.

El servicio objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales se realizará en:

Centro: TEATRO DE SAGUNTO

Dirección: Plaza del Restaurador Facundo Roca Ribelles, 46500 Sagunto/Sagunt, Valencia, España

Centro: PABELLON POLIDEPORTIVO RENE MARGIL SAGUNTO

Dirección PLAZA ARSE 2000, 46500, SAGUNTO, VALENCIA, ESPAÑA

Quinta.- Medios materiales.

Los medios a utilizar en la prestación de este servicios serán los necesarios para la prestación del servicio objeto de estas Estipulaciones Adicionales.

Sexta.- Cláusula de responsabilidad.

La prestación de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales por parte de la Empresa no garantiza ni asegura en modo alguno al Cliente contra la tentativa o comisión de actos delictivos o dañosos, por lo que la Empresa no será responsable en ningún caso, ni directo, ni indirecto, ni subsidiario, de los posibles daños o pérdidas producidos a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos o concurrencia de cualquier circunstancia que diera lugar a dichos daños, no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La responsabilidad de la Empresa derivada de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales se ciñe estrictamente a dichos servicios y únicamente en relación con aquellos supuestos en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.101, 1.902 y siguientes del Código Civil, haya de responder por imperativo legal tras la declaración, conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales, de su responsabilidad. En todo caso, dicha responsabilidad quedará limitada, a la cantidad máxima, total y acumulada del doble del precio anual de estas Estipulaciones Adicionales. Esta cantidad constituye, pues, la indemnización total por cualesquiera perjuicios que para el Cliente pudieren derivarse de la incorrecta ejecución de los servicios contratados siempre que de dichos perjuicios y conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales resultase responsable la Empresa. En este caso el Cliente deberá acreditar la realidad del daño que reclama. Quedan expresamente excluidos de la responsabilidad de la Empresa cualesquiera daños indirectos o consecuenciales y, en especial, el lucro cesante, los daños a la imagen y la pérdida de negocio.

En ningún caso, la Empresa será responsable de la falta de adopción, mantenimiento o mal funcionamiento, de otros servicios, equipos y/o medidas de seguridad distintas a las que establece el objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales y a las que viniera obligada el Cliente por cualquier disposición normativa que le fuere de aplicación y/o, en su caso, tuviera contratada con un tercero. En este sentido y respecto a aquellos casos en los que dentro de los servicios de la Empresa esté la vigilancia de dispositivos de alarma de sistemas o equipos relacionados con otros servicios contratados a un tercero, la Empresa no asume más responsabilidad que la de cumplir con la actuación que establezca el contrato suscrito con el Cliente.

En todo caso la Empresa, estará exenta de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios a personas o cosas directamente o indirectamente relacionados con el Cliente, cualquiera que sea la causa en que tengan su origen -incluso en los supuestos de no prestación total o parcial de los servicios contratados o prestación defectuosa- siempre que medie cualquiera de las siguientes causas:

- a. Actos de terrorismo o acciones cometidas o desarrolladas por organizaciones armadas.
- b. Acción hostil y belicosa en tiempo de paz o de guerra, incluyendo actos destructores, de combate o defensa, contra un ataque real o inminente ejercido por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho y de derecho), o por cualquier autoridad o sus agentes, que mantuviesen o utilizasen fuerzas militares.
- c. Insurrección, revolución, rebelión, sedición, motín, guerra, tumultos populares o desordenes públicos, o cualquier acción adoptada por la autoridad para contrarrestarla.
- d. Huelgas.
- e. Radiación o reacción nuclear, contaminación radiactiva próxima o remota del daño o pérdida producida.
- f. Fuerzas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones o similares.
- g. Cualquier acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

Séptima.- Póliza de responsabilidad Civil.

La Empresa tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de primer orden, que da cobertura a la responsabilidad civil que para la Empresa pudiere derivarse, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones contenidas en este contrato.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Por Prosegur Soluciones Integrales de
Seguridad España, S.L.

Fdo. D. Olga Ramis Pérez

Estipulaciones Adicionales de Vigilancia y Protección del Contrato n° 200240MZIA

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales será la prestación del servicio de vigilancia y protección.

El servicio se prestará mediante vigilantes de seguridad uniformados sin arma, debidamente habilitados por el Ministerio del Interior y con formación suficiente para el desempeño de las funciones que les son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 5/2014, de 4 de Abril, de Seguridad Privada.

Segunda. Operativa servicio

Para la prestación de este servicio, el Cliente SI/NO hace entrega de las llaves, códigos o elementos para permitir el acceso al inmueble objeto de protección.

Dichos elementos de acceso serán utilizados únicamente para la prestación de los servicios contratados, quedando los mismos depositados en las instalaciones de la EMPRESA conforme a la normativa de aplicación.

El Cliente se obliga a mantener actualizado en todo momento las llaves , códigos o elementos para permitir el acceso que ha facilitado a la EMPRESA.

El servicio contratado se desarrollará mediante un vigilante de seguridad sin arma:
Se establece para el periodo comprendido desde 20/09/2024 hasta el 28/09/2024, el servicio de un vigilante de seguridad en la siguiente operativa:

Servicio de vigilancia discontinua exclusivo para un cliente: SI/ NO

Servicio de vigilancia discontinua aleatoria(Rondas Flexibles): SI/ NO indicar a continuación el esquema de prestación de servicios indicando la franja horario / el nº de servicios y la duración de los mismos.

Servicios	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	Festivo
MAÑANA								
TARDE								
NOCHE								
DURACION (minutos)								

Servicio con horario fijo (Aperturas y Cierres): SI/NO (en caso de ser servicio fijo indicar en la siguiente tabla independiente de las visitas fijas, el esquema el horario de prestación de servicios).

Servicios	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	Festivo
MAÑANA								
TARDE								
NOCHE								

DURACION (minutos)								
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Servicio de vigilancia discontinua eventual (Rondas Esporádicas) para un cliente: [SI/NO]

Según esquema definido con el cliente que se incorporará mediante Anexo

Servicios	Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado	Domingo	Festivo
MAÑANA								
TARDE								
NOCHE								
DURACION (minutos)								

El CLIENTE para recibir la información de los servicios de vigilancia dinámica por parte de la EMPRESA designa, sin perjuicio de su propia persona, teléfono y correo electrónico, a las siguientes personas y sus respectivos números de teléfono:

CENTRO: _____

1ª D/ Dª..... Teléfono nº..... Email:

1ª D/ Dª..... Teléfono nº..... Email:

La Empresa determinará los horarios concretos de prestación de los servicios contratados en atención a la frecuencia, duración y número de los mismos. Dichos horarios podrán ser modificados por La Empresa, sin necesidad de previa comunicación al Cliente, en atención a necesidades operativas respetando, en todo caso, las preferencias contratadas por éste.

A la finalización del presente contrato, LA EMPRESA informará al cliente de que las llaves que éste le hubiera entregado se encuentran a su disposición en el lugar que se determine en la comunicación escrita que se le dirija. En caso de que el Cliente no recogiera las llaves en el plazo máximo de 6 meses desde el envío de dicha comunicación, o no comunicará por escrito a LA EMPRESA una fecha concreta e inamovible para proceder a su recuperación, y con la finalidad de garantizar la seguridad del Cliente, LA EMPRESA podrá proceder a la destrucción de las mismas, mediante los procedimientos que estime oportunos.

Tercera.- Precio.

Precio Global:

Precio mes: €/ mes

Los servicios especiales o esporádicos que no están incluidos en estos precios, se facturarán aparte según el siguiente esquema de precios:

- Precio Ronda Esporádica(ronda de vigilancia de 15 minutos realizada por 1 vigilante de seguridad sin arma): 53,00 € +IVA

Servicio: Vigilancia sin Arma

Precio global del servicio: 712,40 €

Centro: TEATRO DE SAGUNTO

Cuarta.- Lugar.

El servicio objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales se realizará en:
Centro: TEATRO DE SAGUNTO
Dirección: Plaza del Restaurador Facundo Roca Ribelles, 46500 Sagunto/Sagunt, Valencia, España

Quinta.- Medios materiales.

Los medios a utilizar en la prestación de este servicios serán los necesarios para la prestación del servicio objeto de estas Estipulaciones Adicionales.

Sexta.- Cláusula de responsabilidad.

La prestación de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales por parte de la Empresa no garantiza ni asegura en modo alguno al Cliente contra la tentativa o comisión de actos delictivos o dañosos, por lo que la Empresa no será responsable en ningún caso, ni directo, ni indirecto, ni subsidiario, de los posibles daños o pérdidas producidos a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos o concurrencia de cualquier circunstancia que diera lugar a dichos daños, no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La responsabilidad de la Empresa derivada de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales se ciñe estrictamente a dichos servicios y únicamente en relación con aquellos supuestos en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.101, 1.902 y siguientes del Código Civil, haya de responder por imperativo legal tras la declaración, conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales, de su responsabilidad. En todo caso, dicha responsabilidad quedará limitada, a la cantidad máxima, total y acumulada del doble del precio anual de estas Estipulaciones Adicionales. Esta cantidad constituye, pues, la indemnización total por cualesquiera perjuicios que para el Cliente pudieren derivarse de la incorrecta ejecución de los servicios contratados siempre que de dichos perjuicios y conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales resultase responsable la Empresa. En este caso el Cliente deberá acreditar la realidad del daño que reclama. Quedan expresamente excluidos de la responsabilidad de la Empresa cualesquiera daños indirectos o consecuenciales y, en especial, el lucro cesante, los daños a la imagen y la pérdida de negocio.

En ningún caso, la Empresa será responsable de la falta de adopción, mantenimiento o mal funcionamiento, de otros servicios, equipos y/o medidas de seguridad distintas a las que establece el objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales y a las que viniera obligada el Cliente por cualquier disposición normativa que le fuere de aplicación y/o, en su caso, tuviera contratada con un tercero. En este sentido y respecto a aquellos casos en los que dentro de los servicios de la Empresa esté la vigilancia de dispositivos de alarma de sistemas o equipos relacionados con otros servicios contratados a un tercero, la Empresa no asume más responsabilidad que la de cumplir con la actuación que establezca el contrato suscrito con el Cliente.

Asimismo, la Empresa está exenta de todo tipo de responsabilidad en el caso de que el Cliente haga mal uso del sistema de seguridad instalado o comunique a terceros su clave de identificación con la Central Receptora de Alarmas.

En todo caso la Empresa, estará exenta de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios a personas o cosas directamente o indirectamente relacionados con el Cliente, cualquiera que sea la causa en que tengan su origen -incluso en los supuestos de no prestación total o parcial de los servicios contratados o prestación defectuosa- siempre que medie cualquiera de las siguientes causas:

- a. Actos de terrorismo o acciones cometidas o desarrolladas por organizaciones armadas.
- b. Acción hostil y belicosa en tiempo de paz o de guerra, incluyendo actos destructores, de combate o defensa, contra un ataque real o inminente ejercido por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho y de derecho), o por cualquier autoridad o sus agentes, que mantuviesen o utilizasen fuerzas militares.
- c. Insurrección, revolución, rebelión, sedición, motín, guerra, tumultos populares o desordenes públicos, o cualquier acción adoptada por la autoridad para contrarrestarla.
- d. Huelgas.
- e. Radiación o reacción nuclear, contaminación radiactiva próxima o remota del daño o pérdida producida.
- f. Fuerzas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones o similares.
- g. Cualquier acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

Séptima.- Póliza de responsabilidad Civil.

La Empresa tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de primer orden, que da cobertura a la responsabilidad civil que para la Empresa pudiere derivarse, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones contenidas en este contrato.

Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leídas estas Estipulaciones Adicionales, las encuentran conforme y las firman en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Por Prosegur Soluciones Integrales de
Seguridad España, S.L.

Fdo. D. Olga Ramis Pérez

Estipulaciones Adicionales de Respuesta ante Señales de Alarma y de Custodia de Llaves

Primera.- Objeto.

Que el objeto de estas Estipulaciones Adicionales es la prestación por parte de PROSEGUR del servicio de custodia de llaves y respuesta de alarma para el Cliente conectados a la Central Receptora de Alarmas de Prosegur, en adelante CRA.

El servicio de custodia de llaves y respuesta a las alarmas es una prestación complementaria al servicio de conexión a central receptora de señales de alarma anti-intrusión. Para su contratación será, pues, imprescindible haber concertado con la Empresa un servicio de conexión a central receptora de señales de alarma anti-intrusión. La extinción o resolución por cualquier causa del servicio de conexión a central de alarmas determinará la resolución o extinción del servicio de respuesta ante señales de alarma y custodia de llaves.

Segunda.- Custodia de llaves.

Las presentes Estipulaciones Adicionales SI/NO incluye el servicio de custodia de llaves y respuesta a las alarmas cuya realización no sea de la competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

En el supuesto de que el Cliente haya facilitado las llaves de acceso, otorga expresamente su consentimiento para que los Vigilantes de Seguridad accedan al inmueble, objeto de la prestación de este servicio, con el fin de poder verificar la veracidad o falsedad de la alarma recibida en la Central Receptora de Señales de Alarma.

Tercera.- Operativa del servicio para custodia de llaves o verificación

1. La forma en que se prestarán los servicios de custodia de llaves será la siguiente:

En el supuesto de haberse contratado el servicio de custodia de llaves, y de haberse recibido en la Central Receptora de la Empresa una señal de alarma proveniente del inmueble indicado a continuación, que no haya sido verificada como falsa, será obligación de la Empresa personarse en dicho lugar por medio de un servicio de vigilancia, a los efectos de facilitar la entrada a dicho inmueble a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. La forma en que se prestarán los servicios de respuesta ante señales de alarma será la siguiente:

En el supuesto de haberse contratado el servicio de respuesta ante señales de alarma anti-intrusión y de haberse recibido en la Central Receptora de la Empresa una señal de alarma proveniente del inmueble indicado a continuación, que no haya sido verificada como falsa, será obligación de la Empresa personarse en dicho lugar por medio de un servicio de vigilancia, con el fin de verificar la realidad o falsedad de la alarma recibida.

En ambos casos la respuesta del servicio de vigilancia de la Empresa se llevará acabo a la mayor brevedad posible, y siempre teniendo en cuenta aquellas circunstancias ajenas a la Empresa que puedan afectar al tiempo de respuesta, tales como condiciones climatológicas, situación del tráfico rodado, acumulación de eventos o actuaciones, disturbios, etc., así como la ubicación de los inmuebles donde se encuentren los sistemas de seguridad. No obstante, la Empresa quedará relevada de la obligación de personación objeto del servicio de respuesta ante señal de alarma, en el supuesto de que, recibida la señal de alarma, aquélla haya conseguido comunicarse telefónicamente con el CLIENTE o con cualquiera de las personas de contacto por él designadas, y cualquiera de ellos le hubieran facilitado la contraseña secreta, propia y exclusiva del CLIENTE y determinasen la falsedad de la alarma recibida.

El Cliente se obliga a mantener actualizado en todo momento los juegos de llaves que ha facilitado a la Prosegur correspondientes a los inmuebles, donde se hallan instalados los equipos de seguridad.

El Cliente al objeto de la verificación de la autenticidad de las señales de alarma designa, sin perjuicio de su propia persona y teléfono, a las siguientes personas y sus respectivos números de teléfono:

1ª D/DªTeléfono nº
2ª D/ DªTeléfono nº
3ª D/ DªTeléfono nº
4ª D/ DªTeléfono nº

El Cliente declara que ha recabado previamente el consentimiento inequívoco de las personas anteriormente citadas para el tratamiento de dichos datos por parte de Prosegur con los fines especificados en el presente documento.

A tal fin, será necesario que el Cliente determine la correspondiente clave de activación y desactivación del sistema y la contraseña de identificación, que sólo conocerán éste y las personas anteriormente por él designadas (debiendo a este respecto mantener la máxima confidencialidad), así como Prosegur.

En el caso de contratación de custodia de llaves, a la finalización del presente contrato, Prosegur informará al cliente de que el juego o los juegos de llaves que éste le hubiera entregado se encuentran a su disposición en el lugar que se determine en la comunicación escrita que se le dirija. En caso de que el Cliente no recogiera las llaves en el plazo máximo de 6 meses desde el envío de dicha comunicación, o no comunicará por escrito a Prosegur Activa una fecha concreta e inamovible para proceder a su recuperación, y con la finalidad de garantizar la seguridad del Cliente, Prosegur podrá proceder a la destrucción de las mismas, mediante los procedimientos que estime oportunos.

Para la prestación de estos servicios el cliente se obliga a:

- (i) Pago del precio estipulado en el presente Contrato y sus Anexos.
- (ii) Cuidar con la debida diligencia los sistemas de seguridad, evitando su manipulación por personal no autorizado por Prosegur o sin autorización escrita de la misma.

(iii) Permitir al personal de Prosegur el acceso al inmueble donde se hayan instalado los sistemas de seguridad, facilitando su labor, al objeto de que se efectúe el servicio de mantenimiento que proceda.

(iv) Disponer del correcto suministro de los servicios eléctrico y telefónico (cuya titularidad y cargo corresponden al Cliente), para que los sistemas puedan funcionar de forma correcta

(v) Comunicar con la máxima urgencia a Prosegur, cualquier avería y/o incidencia que detecte en su equipo, y en general, cualquier particularidad que, de forma directa o indirecta, afecte o pueda afectar a los servicios objeto del presente contrato.

(vi) En el supuesto de haberse contratado el servicio de custodia de llaves y respuesta a señales de alarma el Cliente se obliga a mantener actualizado en todo momento el juego de llaves que ha facilitado a la Prosegur correspondientes a los inmuebles, donde se hallan instalados los equipos de seguridad.

(vii) El Cliente deberá comunicar a Prosegur cualquier variación tanto de su número de teléfono designado, como el de cualquiera de las personas nombradas.

Cuarta.- Precio.

Precio de Servicio de Verificación de Alarmas:

TARIFA BÁSICA SI/ NO

- Precio mes centro, Disponibilidad del servicio ... €/mes + IVA
- Verificación con 1 Vigilante de Seguridad sin arma ... €/servicio+ IVA
- Verificación con 2 Vigilantes de Seguridad sin arma ... €/servicio + IVA
- Actuación de llaves con 1 Vigilante de Seguridad sin arma ... €/servicio + IVA

En el precio mes centro se incluye la custodia de llaves

TARIFA PLANA SI/ NO

Total Servicios:

Nº servicios de 1 Vigilante de Seguridad sin arma a consumir en el año para las actuaciones de verificación 1vs, verificación 2vs (descuenta 2 servicios) y actuaciones puntuales de llaves.

Fecha inicio Tarifa Plana: dd/mm/aaaa

- Precio mes centro ... €/mes + IVA

En el precio mes centro se incluye: Disponibilidad del servicio, custodia de llaves, alta inicial de llaves y el número de actuaciones de 1 vigilante de seguridad/año incluidas.

Precios una vez consumidos los servicios de 1 vs incluidos en la Tarifa Plana:

- Verificación con 1 Vigilante de Seguridad sin arma: ... €/servicio + IVA
- Verificación con 2 Vigilantes de Seguridad sin arma: ... €/servicio + IVA
- Actuación de llaves con 1 Vigilante de Seguridad sin arma: ... €/servicio + IVA

Los servicios especiales o esporádicos que no están incluidos en estos precios, se facturarán aparte según el siguiente esquema de precios:

- Verificación con 1 Vigilante de Seguridad sin arma: ... €/servicio + IVA
- Verificación con 2 Vigilantes de Seguridad sin arma: ... €/servicio + IVA
- Actuación de llaves con 1 Vigilante de Seguridad sin arma: ... €/servicio + IVA

Quinta.- Lugar.

El servicio objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales se realizará en:

Centro: TEATRO DE SAGUNTO

Dirección: Plaza del Restaurador Facundo Roca Ribelles, 46500 Sagunto/Sagunt, Valencia, España

Sexta.- Cláusula de responsabilidad.

La prestación de los servicios objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales por parte de la Empresa no garantiza ni asegura en modo alguno al Cliente contra la tentativa o comisión de actos delictivos o dañosos, por lo que la Empresa no será responsable en ningún caso, ni directo, ni indirecto, ni subsidiario, de los posibles daños o pérdidas producidos a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos o concurrencia de cualquier circunstancia que diera lugar a dichos daños, no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La responsabilidad de la Empresa derivada de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales se ciñe estrictamente a dichos servicios y únicamente en relación con aquellos supuestos en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.101, 1.902 y siguientes del Código Civil, haya de responder por imperativo legal tras la declaración, conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales, de su responsabilidad. En todo caso, dicha responsabilidad quedará limitada, a la cantidad máxima, total y acumulada del doble del precio anual de estas Estipulaciones Adicionales. Esta cantidad constituye, pues, la indemnización total por cualesquiera perjuicios que para el Cliente pudieren derivarse de la incorrecta ejecución de los servicios contratados siempre que de dichos perjuicios y conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales resultase responsable la Empresa. En este caso el Cliente deberá acreditar la realidad del daño que reclama. Quedan expresamente excluidos de la responsabilidad de la Empresa cualesquiera daños indirectos o consecuenciales y, en especial, el lucro cesante, los daños a la imagen y la pérdida de negocio.

En ningún caso, la Empresa será responsable de la falta de adopción, mantenimiento o mal funcionamiento, de otros servicios, equipos y/o medidas de seguridad distintas a las que establece el objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales y a las que viniera obligada el Cliente por cualquier disposición normativa que le fuere de aplicación y/o, en su caso, tuviera contratada con un tercero. En este sentido y respecto a aquellos casos en los que dentro de los servicios de la Empresa esté la vigilancia de dispositivos de alarma de sistemas o equipos relacionados con otros servicios contratados a un tercero, la Empresa no asume más responsabilidad que la de cumplir con la actuación que establezca el contrato suscrito con el Cliente.

Asimismo, la Empresa está exenta de todo tipo de responsabilidad en el caso de que el Cliente haga mal uso del sistema de seguridad instalado o comunique a terceros su clave de identificación con la Central Receptora de Alarmas.

La Empresa está exenta de toda responsabilidad cuando el desperfecto en el sistema de seguridad haya sido causado por persona ajena a ella, cuando el sistema haya sido desconectado, cuando su eventual mal funcionamiento se deba a actuación del Cliente o de terceros y cuando dicho mal funcionamiento no haya sido comunicado por el Cliente a la Empresa.

La Empresa en ningún supuesto será responsable de los actos ilícitos que se puedan cometer en el lugar de la instalación como consecuencia del corte de los suministros debido, entre otras causas, a la falta de pago, averías, bajas en éstos, así como por cortes de distribución de los mismos por causas ajenas tanto al Cliente como a la Empresa, ya sea por obras, sabotajes o cualquier causa ajena a la voluntad y control de las partes.

La Empresa, en ningún caso, será responsable de las sanciones administrativas que pudieran imponerse al Cliente por incumplimiento imputable a éste último de las exigencias legales y/o administrativas que rijan con respecto a los servicios objeto de contratación, especialmente de las derivadas de las falsas alarmas. Tampoco será responsable de los retrasos o demoras en la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En todo caso la Empresa estará exenta de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios a personas o cosas directamente o indirectamente relacionados con el Cliente, cualquiera que sea la causa en que tengan su origen -incluso en los supuestos de no prestación total o parcial de los servicios contratados o prestación defectuosa- siempre que medie cualquiera de las siguientes causas:

- a. Actos de terrorismo o acciones cometidas o desarrolladas por organizaciones armadas.
- b. Acción hostil y belicosa en tiempo de paz o de guerra, incluyendo actos destructores, de combate o defensa, contra un ataque real o inminente ejercido por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho y de derecho), o por cualquier autoridad o sus agentes, que mantuviesen o utilizasen fuerzas militares.
- c. Insurrección, revolución, rebelión, sedición, motín, guerra, tumultos populares o desordenes públicos, o cualquier acción adoptada por la autoridad para contrarrestarla.
- d. Huelgas.
- e. Radiación o reacción nuclear, contaminación radiactiva próxima o remota del daño o pérdida producida.
- f. Fuerzas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones o similares.
- g. Cualquier acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

Séptima.- Póliza de responsabilidad Civil.

La Empresa tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de primer orden, que da cobertura a la responsabilidad civil que para la Empresa pudiere derivarse, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones contenidas en este contrato.

Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leídas estas Estipulaciones Adicionales, las encuentran conforme y las firman en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Por Prosegur Soluciones Integrales de
Seguridad España, S.L.

Fdo. D. Olga Ramis Pérez

Estipulaciones Adicionales de Protección de Personas del Contrato nº 200240MZIA

Primera.- Objeto.

Constituye objeto de estas Estipulaciones Adicionales la prestación por parte de la Empresa de un servicio de protección personal convenido con el Cliente. La persona que será objeto del servicio de protección personal que se contrata es D. con DNI

Segunda. Operativa servicio

Servicio: Vigilancia sin Arma

Descripción: VIGILANCIA 21/09/2024 DE 19:30H A 23:30 H 1VS EN EL TEATRO DE SAGUNTO 4H

VIGILANCIA 28/09/2024 DE 20:00H A 3:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 14H

VIGILANCIA 29/09/2024 DE 17:00H A 21:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 8H

En el supuesto de que el CLIENTE proceda a comunicar una reducción de los servicios contratados, la EMPRESA se reserva la facultad de o bien resolver el contrato sin que proceda exigir indemnización alguna por parte de El CLIENTE, o bien aceptar dicha reducción previo acuerdo entre las partes sobre las condiciones económicas y precios que en su caso proponga la EMPRESA.

Tercera.- Precio.

Descripción del servicio:

VIGILANCIA 21/09/2024 DE 19:30H A 23:30 H 1VS EN EL TEATRO DE SAGUNTO 4H

VIGILANCIA 28/09/2024 DE 20:00H A 3:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 14H

VIGILANCIA 29/09/2024 DE 17:00H A 21:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 8H

Cuarta.- Lugar.

El servicio objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales se realizará en:

Centro: TEATRO DE SAGUNTO

Dirección: Plaza del Restaurador Facundo Roca Ribelles, 46500 Sagunto/Sagunt, Valencia, España

Quinta.- Medios materiales.

El Cliente pondrá a disposición del personal de Prosegur asignado a los servicios que se contratan, los medios auxiliares o complementarios que fuesen necesarios para la correcta prestación del servicio objeto de estas Estipulaciones Adicionales.

Concretamente, para la prestación de los servicios de protección personal objeto de estas Estipulaciones Adicionales, el Cliente pondrá a disposición de la EMPRESA el/los vehículo/s marca, matrícula el Cliente declara que dicho vehículo es de su propiedad. (o bien; 'el Cliente declara que dispone libremente del uso del/de los citado/s vehículo/s en su calidad de arrendatario, arrendatario financiero, Anexo de renting suscrito al efecto, etc' en general indicar el título en virtud del cual dispone del citado vehículo).

Respecto del vehículo de referencia o de cualquier otro que con posterioridad se pudiera asignar al servicio objeto de estas Estipulaciones Adicionales.

a. El Cliente se obliga a tener suscrita, sobre el/los vehículo/s de referencia, durante todo el período de vigencia contractual, una póliza de seguro con la siguiente cobertura.: "Cobertura a todo riesgo que comprenderá.: 1º) Responsabilidad civil obligatoria // 2º) Responsabilidad civil voluntaria limitada // 3º) Protección jurídica // 4º) Daños del vehículo // 5º) Robo del vehículo // 6º) Accidentes personales o seguro de ocupantes // 7º) Asistencia en viajes // 8º) Accesorios del vehículo; en la póliza no se establecen franquicias; en la póliza se hace constar que los conductores de los vehículos son trabajadores de la EMPRESA; en la póliza se establece la exoneración de la respecto de todo tipo de responsabilidades derivadas de la utilización de los citados vehículos.

A estos efectos, el Cliente manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad que la Póliza de Seguro a la que se refiere el párrafo anterior, existe y se encuentra en vigor, estando al corriente del pago de las primas que correspondieran. Se acompaña como Anexo N° [] a las presentes Estipulaciones Adicionales copia de la citada Póliza de Seguro (3).

El Cliente en el término de 48 hrs. a contar desde la firma del presente aportará a la una carta suscrita por la entidad Aseguradora con la que tenga concertada la Póliza de Seguro de constante referencia, en la que por persona facultada al efecto por ésta, se haga expresión de que los escoltas asignados al servicio de protección personal al que se refiere estas Estipulaciones Adicionales se encuentran recogidos en la misma como conductores autorizados del/de los vehículo/s anteriormente descrito/s, así como su renuncia expresa, en caso de siniestro, a ejercitar acciones contra los mismos y/o la Empresa.

En el supuesto de cesación, extinción, modificación o minoración de la cobertura de seguro a cuyo mantenimiento se obliga el Cliente, la podrá instar la resolución de las presentes Estipulaciones Adicionales o bien exigir su cumplimiento. A este respecto, la EMPRESA podrá exigir del Cliente, en cualquier momento, la acreditación de hallarse vigente la póliza de seguro de referencia. El coste de dicho seguro será de cuenta y cargo exclusivo del Cliente.

b. Todos los daños, perjuicios y responsabilidades de cualquier género que pudieran derivarse de la conducción y manejo de los referenciado/s vehículo/s, serán de cuenta y cargo exclusivo del Cliente. El Cliente renuncia expresamente a formular contra la EMPRESA cualquier reclamación relacionada con los vehículos.

c. El Cliente declara que el/los vehículo/s descrito/s, que se facilitará/n para la prestación del servicio, se encuentra/n en perfecto estado de funcionamiento, y que dispone/n de los permisos y licencias necesarios a efectos de circulación. Las partes convienen que será responsabilidad exclusiva del Cliente el mantener el/los vehículo/s de referencia en perfecto estado de funcionamiento y en situación de idoneidad a los fines contractualmente previstos.

d. Todos los gastos de reparación, mantenimiento y sustitución del/de los vehículo/s de referencia, así como el combustible del/de los mismo/s, serán por cuenta y cargo del Cliente.

Sexta.- Autorización escolta.

.....

Séptima.- Escoltas privados.

La prestación del servicio se efectuará por los escoltas privados cuyos nombres, apellidos y tarjeta de identificación profesional, se detallan a continuación:

- con DNITIP nº
- con DNITIP nº

Octava.- Cláusula de responsabilidad.

La prestación de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales por parte de la Empresa no garantiza ni asegura en modo alguno al Cliente contra la tentativa o comisión de actos delictivos o dañosos, por lo que la Empresa no será responsable en ningún caso, ni directo, ni indirecto, ni subsidiario, de los posibles daños o pérdidas producidos a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos o concurrencia de cualquier circunstancia que diera lugar a dichos daños, no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La responsabilidad de la Empresa derivada de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales se ciñe estrictamente a dichos servicios y únicamente en relación con aquellos supuestos en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.101, 1.902 y siguientes del Código Civil, haya de responder por imperativo legal tras la declaración, conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales, de su responsabilidad. En todo caso, dicha responsabilidad quedará limitada, a la cantidad máxima, total y acumulada del doble del precio anual de estas Estipulaciones Adicionales. Esta cantidad constituye, pues, la indemnización total por cualesquiera perjuicios que para el Cliente pudieren derivarse de la incorrecta ejecución de los servicios contratados siempre que de dichos perjuicios y conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales resultase responsable la Empresa. En este caso el Cliente deberá acreditar la realidad del daño que reclama. Quedan expresamente excluidos de la responsabilidad de la Empresa cualesquiera daños indirectos o consecuenciales y, en especial, el lucro cesante, los daños a la imagen y la pérdida de negocio.

En ningún caso, la Empresa será responsable de la falta de adopción, mantenimiento o mal funcionamiento, de otros servicios, equipos y/o medidas de seguridad distintas a las que establece el objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales y a las que viniera obligada el Cliente por cualquier disposición normativa que le fuere de aplicación y/o, en su caso, tuviera contratada con un tercero. En este sentido y respecto a aquellos casos en los que dentro de los servicios de la Empresa esté la vigilancia de dispositivos de alarma de sistemas o equipos relacionados con otros servicios contratados a un tercero, la Empresa no asume más responsabilidad que la de cumplir con la actuación que establezca el contrato suscrito con el Cliente.

En todo caso la Empresa estará exenta de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios a personas o cosas directamente o indirectamente relacionados con el Cliente, cualquiera que sea la causa en que tengan su origen -incluso en los supuestos de no prestación total o parcial de los servicios contratados o prestación defectuosa- siempre que medie cualquiera de las siguientes causas:

- a. Actos de terrorismo o acciones cometidas o desarrolladas por organizaciones armadas.
- b. Acción hostil y belicosa en tiempo de paz o de guerra, incluyendo actos destructores, de combate o defensa, contra un ataque real o inminente ejercido por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho y de derecho), o por cualquier autoridad o sus agentes, que mantuviesen o utilizaran fuerzas militares.
- c. Insurrección, revolución, rebelión, sedición, motín, guerra, tumultos populares o desordenes públicos, o cualquier acción adoptada por la autoridad para contrarrestarla.
- d. Huelgas.
- e. Radiación o reacción nuclear, contaminación radiactiva próxima o remota del daño o pérdida producida.
- f. Fuerzas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones o similares.
- g. Cualquier acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

Séptima.- Póliza de responsabilidad Civil.

La Empresa tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de primer orden, que da cobertura a la responsabilidad civil que para la Empresa pudiere derivarse, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones contenidas en este contrato.

Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leídas estas Estipulaciones Adicionales, las encuentran conforme y las firman en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Por Prosegur Soluciones Integrales de
Seguridad España, S.L.

Fdo. D. Olga Ramis Pérez

Estipulaciones Adicionales de Vigilancia y Protección de Explosivos del Contrato nº 200240MZIA

Primera.- Objeto.

El objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales será la prestación del servicio de vigilancia y protección y la elaboración y/o renovación periódica del Plan de Seguridad, exigido por el artículo 87 del Reglamento de Explosivos (aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 febrero).

El servicio se prestará mediante vigilantes de seguridad uniformados, debidamente habilitados por el Ministerio del Interior y con formación suficiente para el desempeño de las funciones que les son propias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, en caso de que el servicio contratado fuera prestado mediante vigilante/s de seguridad con armas de fuego, el Cliente quedará obligado a poner a disposición de la Empresa, en el lugar de prestación del servicio, un armero que deberá reunir todas las características y medidas de seguridad exigidas por la normativa de aplicación. En caso de que el Cliente no dispusiera de armero instalado en el lugar de prestación de los servicios contratados, permitirá a la Empresa instalarlo en dicho lugar a costa del Cliente, en el punto que éste señale al efecto, que deberá ajustarse a la normativa de aplicación y a las necesidades del servicio.

Segunda. Operativa servicio

Servicio: Vigilancia sin Arma

Descripción: VIGILANCIA 21/09/2024 DE 19:30H A 23:30 H 1VS EN EL TEATRO DE SAGUNTO 4H

VIGILANCIA 28/09/2024 DE 20:00H A 3:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 14H

VIGILANCIA 29/09/2024 DE 17:00H A 21:00H 2VS EN EL PABELLON POLIDEPORTIVO RENÉ MARIGIL SAGUNTO 8H

En el supuesto de que el CLIENTE proceda a comunicar una reducción de los servicios contratados, la EMPRESA se reserva la facultad de o bien resolver el contrato sin que proceda exigir indemnización alguna por parte de El CLIENTE, o bien aceptar dicha reducción previo acuerdo entre las partes sobre las condiciones económicas y precios que en su caso proponga la EMPRESA.

Tercera.- Precio.

Precio Global:
Precio / mes: €/ mes.
Precio Hora Aplicado: €.
Precio Hora Ampliación: €.
Precio Hora Laborable diurna: €.
Precio Hora Laborable nocturna: €.
Precio Hora Festivo diurno: €.
Precio Hora Festivo nocturno: €.

Servicio: Vigilancia sin Arma
Precio global del servicio: 712,40 €
Centro: TEATRO DE SAGUNTO

Cuarta.- Lugar.

El servicio objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales se realizará en:
Centro: TEATRO DE SAGUNTO
Dirección: Plaza del Restaurador Facundo Roca Ribelles, 46500 Sagunto/Sagunt, Valencia, España

Quinta.- Medios materiales.

Los medios a utilizar en la prestación de este servicios serán los necesarios para la prestación del servicio objeto de estas Estipulaciones Adicionales.

Sexta.- Cláusula de responsabilidad.

La prestación de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales por parte de la Empresa no garantiza ni asegura en modo alguno al Cliente contra la tentativa o comisión de actos delictivos o dañosos, por lo que la Empresa no será responsable en ningún caso, ni directo, ni indirecto, ni subsidiario, de los posibles daños o pérdidas producidos a personas o bienes como consecuencia de la comisión de tales actos o concurrencia de cualquier circunstancia que diera lugar a dichos daños, no pudiendo tampoco imputársele responsabilidad alguna en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor u otros justificados en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

La responsabilidad de la Empresa derivada de los servicios objeto de estas Estipulaciones Adicionales se ciñe estrictamente a dichos servicios y únicamente en relación con aquellos supuestos en que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.101, 1.902 y siguientes del Código Civil, haya de responder por imperativo legal tras la declaración, conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales, de su responsabilidad. En todo caso, dicha responsabilidad quedará limitada, a la cantidad máxima, total y acumulada del doble del precio anual de estas Estipulaciones Adicionales. Esta cantidad constituye, pues, la indemnización total por cualesquiera perjuicios que para el Cliente pudieren derivarse de la incorrecta ejecución de los servicios contratados siempre que de dichos perjuicios y conforme a lo establecido en las presentes Estipulaciones Adicionales resultase responsable la Empresa. En este caso el Cliente deberá acreditar la realidad del daño que reclama. Quedan expresamente excluidos de la responsabilidad de la Empresa cualesquiera daños indirectos o consecuenciales y, en especial, el lucro cesante, los daños a la imagen y la pérdida de negocio.

En ningún caso, la Empresa será responsable de la falta de adopción, mantenimiento o mal funcionamiento, de otros servicios, equipos y/o medidas de seguridad distintas a las que establece el objeto de las presentes Estipulaciones Adicionales y a las que viniera obligada el Cliente por cualquier disposición normativa que le fuere de aplicación y/o, en su caso, tuviera contratada con un tercero. En este sentido y respecto a aquellos casos en los que dentro de los servicios de la Empresa esté la vigilancia de dispositivos de alarma de sistemas o equipos relacionados con otros servicios contratados a un tercero, la Empresa no asume más responsabilidad que la de cumplir con la actuación que establezca el contrato suscrito con el Cliente.

En todo caso la Empresa estará exenta de cualquier responsabilidad por los daños y/o perjuicios a personas o cosas directamente o indirectamente relacionados con el Cliente, cualquiera que sea la causa en que tengan su origen -incluso en los supuestos de no prestación total o parcial de los servicios contratados o prestación defectuosa- siempre que medie cualquiera de las siguientes causas:

- a. Actos de terrorismo o acciones cometidas o desarrolladas por organizaciones armadas.
- b. Acción hostil y belicosa en tiempo de paz o de guerra, incluyendo actos destructores, de combate o defensa, contra un ataque real o inminente ejercido por cualquier gobierno o poder soberano (de hecho y de derecho), o por cualquier autoridad o sus agentes, que mantuviesen o utilizarasen fuerzas militares.
- c. Insurrección, revolución, rebelión, sedición, motín, guerra, tumultos populares o desordenes públicos, o cualquier acción adoptada por la autoridad para contrarrestarla.
- d. Huelgas.
- e. Radiación o reacción nuclear, contaminación radiactiva próxima o remota del daño o pérdida producida.
- f. Fuerzas de la naturaleza tales como terremotos, inundaciones o similares.
- g. Cualquier acontecimiento de carácter extraordinario que no haya podido ser previsto o que previsto no haya podido ser evitado.

Séptima.- Póliza de responsabilidad Civil.

La Empresa tiene suscrita una póliza de responsabilidad civil con una entidad aseguradora de primer orden, que da cobertura a la responsabilidad civil que para la Empresa pudiese derivarse, de conformidad con la normativa vigente y las disposiciones contenidas en este contrato.

Y, siendo cuanto antecede el fiel y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leídas estas Estipulaciones Adicionales, las encuentran conforme y las firman en dos ejemplares y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresado.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Por Prosegur Soluciones Integrales de
Seguridad España, S.L.

Fdo. D. Olga Ramis Pérez

Contrato de Cesión de Datos

En SEG - Valencia, 16 de septiembre de 2024

De una parte:

D. HUGO FELIX MORTE LORENTE MORTE LORENTE, mayor de edad, con DNI 33407914T, en nombre y representación de FEDERACION JUNTA FALLERA SAGUNTO con domicilio en Calle TIRANT LO BLANCH S/N SAGUNTO VALENCIA y CIF G98437551 (en adelante, el "CLIENTE" o el "CESIONARIO")

Y de otra:

Don Olga Ramis Pérez, mayor de edad, provisto de DNI número 20164629T, y actuando en nombre y representación de la compañía PROSEGUR, PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., con domicilio a estos efectos en la calle Pajaritos, número 24, 28007 en Madrid y CIF B87222014 (en adelante PROSEGUR o el "CEDENTE")

EXPONEN

I- Que EL CLIENTE ha contratado a PROSEGUR la prestación de un servicio de seguridad privada.

II.- Que como consecuencia del contrato de prestación de los servicios de seguridad contratados y con la finalidad de ajustarse a la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, en concreto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, es imprescindible que EL CLIENTE acceda a los datos de carácter personal de los empleados afectados por la prestación del servicio recogidos en el Registro de Actividades de Tratamiento Titularidad de PROSEGUR, actuando en este caso, EL CLIENTE en calidad de CESIONARIO y PROSEGUR en calidad de CEDENTE.

III.- Que con el fin de dar cumplimiento lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, "RGPD"), ambas partes firman el presente Contrato de Cesión de datos, el cual comprende las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es regular las condiciones en que ambas Partes darán cumplimiento a lo dispuesto en el RGPD, en lo que respecta a la comunicación de datos prevista en la legislación sobre Prevención de Riesgos Laborales (PRL). Dichas condiciones serán aplicables a la Plataforma informática que EL CLIENTE pudiera contratar para la gestión y el almacenamiento de los datos que resulten objeto de cesión, en cumplimiento de la legislación de PRL.

SEGUNDA. - De acuerdo con lo establecido en el RGPD, PROSEGUR conoce que los datos que obtenga como consecuencia de la relación jurídica serán objeto de una actividad de tratamiento de su titularidad.

TERCERA.- PROSEGUR comunicará datos al CLIENTE con la finalidad de cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, en concreto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales se limitará, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del RGPD y en cumplimiento de los principios de limitación de finalidad y minimización de datos, atendiendo a la actividad desarrollada, únicamente cederá al cliente los siguientes documentos:

- a) El recibí emitido por PROSEGUR de que ha recibido por parte del CLIENTE la información relativa a los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas, las medidas referidas a la prevención de tales riesgos y las medidas de emergencia que se deben aplicar.
- b) La evaluación realizada por PROSEGUR de los riesgos inherentes a las actividades realizadas.
- c) El certificado nominal de formación e información de los trabajadores de PROSEGUR asignados a los servicios. En el caso de vigilantes de seguridad se detallará la formación teórico-práctica legalmente prevista en Resolución del Ministerio del Interior.
- d) El certificado nominal de aptitud de los trabajadores de PROSEGUR asignados a los servicios prestados. En dichos documentos se certificará que PROSEGUR cumple con las obligaciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el artículo 26 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad al garantizar una vigilancia periódica de la salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo. En el caso de vigilantes de seguridad se certificará que disponen de la aptitud psico-física necesaria para prestar servicios de seguridad de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2487/1998.
- e) El certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de que Prosegur está al corriente de los pagos.
- f) El documento de organización preventiva y el certificado de vigencia de los conciertos preventivos firmados con las Sociedades de Prevención.
- g) El certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- h) Los documentos de cotización, siempre que sean solicitados, se entregarán junto con las facturas.

CUARTA. - EL CLIENTE únicamente tratará los datos de carácter personal cedidos, directamente o a través de la plataforma informática contratada por EL CLIENTE, con la finalidad exclusiva de cumplir con la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, en concreto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Por su parte PROSEGUR garantiza que ha informado a sus trabajadores de la comunicación de sus datos personales a EL CLIENTE para los fines de cumplimiento de la legislación laboral no siendo responsable EL CLIENTE de cualquier incumplimiento de PROSEGUR de esta obligación.

QUINTA.- Las partes contratantes no podrán ceder bajo ningún título o disponer en modo alguno de este contrato o de cualquier derecho derivado del mismo, salvo con el previo consentimiento por escrito de la otra parte, a excepción de PROSEGUR que podrá ceder o disponer de todo o parte de sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y Estipulaciones Adicionales, a cualquier sociedad del Grupo Prosegur o cualquier empresa que pueda suceder a la misma, debiendo comunicar tal hecho de forma fehaciente al CLIENTE.

Asimismo, EL CLIENTE se compromete a no copiar o reproducir la información facilitada por PROSEGUR, salvo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto de la cesión. En este último supuesto, cada una de las copias o reproducciones estará sometida a los mismos compromisos y obligaciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, debiendo ser destruidas conforme se indica en la cláusula decimoprimeras.

SEXTA.- Dado que EL CLIENTE tendrá acceso a los datos de carácter personal propiedad de PROSEGUR como consecuencia de la relación jurídica establecida y en cumplimiento de las obligaciones previstas en la LPRL, está obligado a adoptar, implantar y exigir las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias, que garanticen una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

Concretamente, EL CLIENTE, aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, atendiendo a la naturaleza y nivel de sensibilidad de los tratamientos de datos de carácter personal realizados, que deberán incluir, entre otras, las siguientes medidas:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales, en su caso;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

SÉPTIMA.- EL CLIENTE, en caso de recurrir a los servicios de una plataforma informática de gestión documental, para el almacenamiento de la información facilitada por PROSEGUR en cumplimiento de las obligaciones previstas en la LPRL, y del RD 171/2004 de coordinación de actividades empresariales, se compromete a suscribir con dicha Plataforma un Contrato de Encargo de tratamiento por escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RGPD.

EL CLIENTE en este caso intervendrá en calidad de Responsable del Tratamiento, y la Plataforma actuará en calidad de Encargado de Tratamiento, asumiendo ambas partes las obligaciones y responsabilidades correspondientes, y en su caso las que pudieran derivarse, en caso de incumplimiento de las exigencias legales establecidas en el RGPD.

OCTAVA.- EL CLIENTE se compromete a facilitar a PROSEGUR evidencia suficiente de haber suscrito con la Plataforma dicho Contrato de Encargo de Tratamiento, así como a facilitar los datos de identificativos de la Plataforma, que a continuación se detallan:

Nombre de la Plataforma:
Nombre de la Empresa que gestiona la Plataforma:
CIF:
Dirección:
Nombre y Apellidos:
Teléfono:
Email:

NOVENA. - EL CLIENTE, en caso de uso de los servicios de una Plataforma Informática, en relación PROSEGUR se compromete a facilitar una licencia de uso de la aplicación informática permitiendo la gestión, control, visualización y descarga de la documentación mediante las siguientes utilidades:

a) Soporte

- Soporte de mantenimiento

Mediante atención telefónica en el número de teléfono indicado por la plataforma [•], software de atención remota a usuarios (HelpDesk) y en el correo electrónico [•] [Nota: los datos deberán ser facilitados por EL CLIENTE].

- Soporte de Consultoría

EL CLIENTE se compromete a velar por el correcto funcionamiento de la Plataforma, debiendo ésta (i) prestar el apoyo necesario a las contratadas y subcontratadas del CLIENTE para garantizar el correcto uso de la aplicación, y (ii) habilitar un soporte de consultoría telefónica, para realizar consultas en el número de teléfono [•] o en la dirección de correo electrónico [•] en días laborales y un horario ininterrumpido de: [•]h a [•]h. Nota: los datos deberán ser facilitados por EL CLIENTE].

b) Validación de documentos

La documentación que PROSEGUR incorpore a la aplicación online de Plataforma, se entenderá recibida tanto por Plataforma como por el Cliente y gestionada a los efectos de cumplimiento de la obligación de PROSEGUR de suministrar la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, en concreto en el Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

En caso de que la Plataforma o el Cliente detecten un error en la subida de dicha documentación, la Plataforma gestionará la subsanación directamente con PROSEGUR, a través de las funcionalidades propias de la aplicación online y a través del servicio de soporte.

DÉCIMA.- EL CLIENTE autoriza a PROSEGUR la subcontratación de servicios para la realización de labores de instalación y mantenimiento de los equipos de seguridad, siempre que sea con empresas de seguridad homologadas.

DECIMOPRIMERA.– Las partes se comprometen a guardar confidencialidad por la información suministrada por una de la Partes a la otra, directa o indirectamente, de forma oral o escrita, ya haya sido comunicada antes, en el marco de las conversaciones previas, durante o después de la fecha de este Contrato y que se haya identificado como confidencial en el momento de su comunicación o entrega, tendrá carácter de información confidencial.

Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, la Información Confidencial perteneciente a la otra Parte a la que haya podido tener acceso, ni a utilizar la Información Confidencial para fines distintos a los que motivaron su entrega, sin contar para ello con la previa autorización por escrito de la Parte que suministró la referida Información Confidencial.

Las Partes no podrán revelar la Información Confidencial más que a aquellas personas que necesiten tener acceso a la misma para el efectivo cumplimiento del fin de este Contrato y se obligan a exigir de los mismos el cumplimiento del deber de confidencialidad en los términos y con el alcance recogidos en la presente cláusula.

Cada Parte responderá frente a la otra del mantenimiento de la confidencialidad de la Información Confidencial por sus representantes, empleados, investigadores o asesores profesionales y cualesquiera otras personas vinculadas a ella y a las que la Parte tenga necesidad, en su caso, de revelar Información Confidencial.

Dicha obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella información que se pueda demostrar de forma suficiente y mediante prueba documental que:

- a) Era previamente conocida por la Parte receptora de la información o sus empleados.
- b) Era de público conocimiento en el momento de desvelarse.
- c) Ha pasado a ser de público conocimiento después de su comunicación por causas no imputables a las Partes o a sus empleados.
- d) Fue obtenida de un tercero que no se hallaba obligado por un compromiso de confidencialidad.

El deber de guardar secreto en relación con la Información Confidencial se mantendrá vigente de forma indefinida, mientras la misma mantenga el carácter secreto, y con independencia de la vigencia del presente Contrato, salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito.

DECIMOSEGUNDA.- Una vez cumplida la prestación del servicio objeto del Contrato, EL CLIENTE se compromete a destruir aquella información que contenga datos de carácter personal que haya sido transmitida por el Cedente al objeto de cumplir con lo dispuesto en la legislación de Prevención de Riesgos Laborales. No obstante, EL CLIENTE podrá conservar los datos e información tratada, debidamente bloqueados, en el caso de que se encuentre obligado a ello por disposición legal.

DECIMOTERCERA.- El CLIENTE queda informado que podrá ejercitar sus derechos en materia de protección de datos y, en particular, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento de sus datos, solicitud de la portabilidad de sus datos de carácter personal, limitación del tratamiento, así como a la facultad de no ser objeto de una decisión individual automatizada, incluyendo la elaboración de perfiles, dirigiéndose a la PROSEGUR en la calle Pajaritos, 24, 28007 Madrid, a la atención de Asesoría Jurídica o la dirección de correo electrónico protecciondedatos@prosegur.com.

PROSEGUR queda informado de que podrá ejercitar sus derechos en materia de protección de datos y, en particular, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento de sus datos, solicitud de la portabilidad de sus datos de carácter personal, limitación del tratamiento, así como a la facultad de no ser objeto de una decisión individual automatizada, incluyendo la elaboración de perfiles, dirigiéndose al CLIENTE en el domicilio _____ o en la dirección de correo electrónico _____@_____.

DECIMOCUARTA.- Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en la normativa vigente que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

El CLIENTE mantendrá indemne a PROSEGUR por toda reclamación, daño, perjuicio, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados, con causa en cualquier incumplimiento del CLIENTE de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato o de la normativa que le resulta de aplicación.

En caso de que EL CLIENTE haya recurrido a los servicios de una plataforma informática de gestión documental, EL CLIENTE será responsable de los incumplimientos en materia de protección de datos que pudieran derivarse de la actuación de la Plataforma, debiendo responder ante PROSEGUR y mantenerle indemne de cualquier daño, deuda, pérdida, multa, sanción, costes y gastos, que dicho incumplimiento hubiera podido ocasionarle.

DECIMOQUINTA.- Toda notificación entre las partes se realizará a los respectivos domicilios sociales indicados en el encabezamiento de este Contrato. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada. Los encabezamientos de los distintos apartados del presente Contrato son sólo informativos y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación del mismo.

La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos, de conformidad con lo establecido en este Contrato, no se considerará que constituya una renuncia de dichos derechos en el futuro.

El Acuerdo Principal de Prestación de Servicios entre el CLIENTE y PROSEGUR de fecha [•], junto con el presente Contrato de Cesión de Datos, y el Contrato de Encargo de Tratamiento, recogen la totalidad de los pactos existentes entre las partes, y anulan y revocan, en su caso, cuantos otros pactos o acuerdos, verbales o escritos que estuvieren vigentes a la fecha de su suscripción en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal.

Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Contrato fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el Contrato, manteniéndose éste vigente en cuanto a los restantes pactos. En tal caso, las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

DECIMOSEXTA.- Cualquier modificación del presente Contrato deberá ser acordado previamente entre las partes y aceptado expresamente por escrito para que sea efectivo.

DECIMOSEPTIMA.- Las Partes tratarán los datos de carácter personal referentes a personas firmantes de este Acuerdo sobre la base de su interés legítimo, y con la única finalidad de garantizar el mantenimiento de dicha relación y por el período que dure la misma, pudiendo conservarlos posteriormente bloqueados durante los plazos que se deriven de la prescripción de las acciones legales relacionadas con ese tratamiento. Los interesados podrán ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Parte que trata los datos en la dirección señalada en el encabezamiento de este Acuerdo. Además, también podrá dirigirse a la autoridad competente para reclamar sus derechos. A los efectos oportunos, le informamos de que los datos de los firmantes no serán cedidos a ningún tercero [identificar si hay prestadores de servicios que accedan a los datos de contacto].

DECIMOCTAVA.- El presente Contrato se registrará de acuerdo con lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 de Protección de Datos, así como en la restante normativa de Protección de Datos de Carácter Personal que pueda resultar de aplicación. Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Contrato, ambas partes acuerdan proceder a la resolución amistosa de la misma. No obstante, en caso de no llegarse a una resolución amistosa, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otra legislación o fuero que les pudiera corresponder.

DECIMONOVENA.- El presente Contrato entra en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación de prestación del Servicio y se hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Contrato, con independencia de cualquier otra obligación de carácter legal que fuera aplicable a las partes tras la terminación de dicha relación.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y con voluntad de obligarse, las partes firman el presente documento en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

Por FEDERACION JUNTA FALLERA
SAGUNTO

Por PROSEGUR

Fdo. D. HUGO FELIX MORTE LORENTE
MORTE LORENTE

Fdo. D. Olga Ramis Pérez